

REF: MODIFICA CIRCULAR N° 1652, QUE ESTABLECE FICHA ESTADISTICA CODIFICADA UNIFORME PARA INFORMAR PRODUCCION INTERMEDIADA POR LOS CORREDORES DE SEGUROS (PERSONAS NATURALES).

CIRCULAR N° 2298

5 de noviembre de 2021

Para los corredores de seguros personas naturales

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 6 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo establecido en el número 1. De los Corredores de Seguros del Título III del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 1055, de 2012, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria N° 259, de 28 de octubre de 2021, ha estimado pertinente modificar la Circular N° 1652 de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Reemplázase, cada vez que aparezcan, las siguientes expresiones:
 - a) "Superintendencia" por "Comisión".
 - b) "www.svs.cl" por www.cmfchile.cl.
- 2. Agrégase en el primer párrafo la frase " o al día hábil siguiente si este fuere inhábil" después de "el 31 de marzo del año siguiente".
- 3. Reemplázase el segundo párrafo por el siguiente:

"Deberán enviar la FECU correspondiente, los corredores de seguros personas naturales, que durante el período anual que ella abarca estuvieron inscritos en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como corredores de seguros generales y de vida, hubieren o no efectuado intermediación de seguros durante el referido período."

- 4. Reemplázase en el tercer párrafo la frase entre paréntesis "Corrección Monetaria Primas de Seguros" por "Actualización de Cifras".
- 5. Elimínase el título "NORMA TRANSITORIA:" y el párrafo que le sigue.
- 6. Reemplázase el ANEXO N°1 de la Circular por el siguiente:

"ANEXO N° 1 ACTUALIZACIÓN DE CIFRAS

Primas del contrato de seguro, comisiones y/o honorarios pactadas en monedas extranjeras y unidades reajustables (tales como U.F., U.S.R., U.S.D. y otras).

Las primas, comisiones y/o honorarios de los contratos de seguros que de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 del D.F.L. Nº 251, de 1931, se hubiesen pactado en unidades de fomento, en moneda extranjera, o en otro sistema de reajustabilidad, deberán convertirse a pesos de acuerdo al valor que hayan registrado las respectivas unidades reajustables y monedas extranjeras al 31 de diciembre del año que se informa.

Para la conversión del dólar (US\$) se deberá utilizar el valor del dólar observado promedio calculado por el Banco Central de Chile, para el 31 de diciembre del año que se informa o del día hábil anterior, según corresponda.

Para la conversión de una moneda extranjera distinta al dólar, se deberá primero obtener su equivalencia respecto del dólar según tabla publicada diariamente por el Banco Central de Chile, conforme al Acuerdo Nº 18 del 29 de marzo de 1990, y posteriormente utilizar el valor del dólar observado promedio a la fecha que se requiera.

- 7. Modifícase el ANEXO N°2 de la Circular como se indica a continuación:
 - a) Cámbiese el cuadro "SEIL Sistema de envío de información en línea" por el siguiente:

Gestión por Corretaje de Seguros		<u></u>
Datos Generales - Descripción		
Período Informado	Desde	
	Hasta	
NOMBRE		
R.U.T.		
Intermediación Seguros	Tradicional	es
Prima Seguros Generales	S	
Prima Seguros de Vida		
Prima Seguros APV		
Prima Seguros APVC		
Prima Otros Seguros \	√ida	
Comisión por Seguros Tr	adicionales	

b) Reemplázase la descripción "Fecha de Inicio" por la siguiente:

"Indicar la fecha de inicio del período que se está informando. Los corredores de seguros inscritos en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, durante el año que se informa, deberán comunicar como fecha de inicio la señalada en el documento que autoriza el inicio de operaciones como corredor de seguros, en caso de ser inscritos durante el año que se informa, o bien el 1 de enero del año respectivo, en el caso que haya sido inscrito con anterioridad a ello."

- c) Elimínase el título "Gestión por Pensión" y "Gestión por Vida Activa", así como todos los párrafos siguientes asociados a esos títulos.
- 8. Elimínase el Anexo N° 3 de esta norma.

Vigencia

La presente Circular rige a contar de esta fecha y será aplicable a la información que debe enviarse a contar del año 2022, correspondiente al año 2021.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO